REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 9 DE AGOSTO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920210010900
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	: MABERK SAFELY S.A.S, FRANKLIN GABRIEL MACHADO TEJEIRO, JORGE ENRIQUE MACHADO ÁLVAREZ, SANTIAGO BERNAL JARAMILLO, LIBIA LILIANA AGUILERA MANCERA, SALOME BERNAL JARAMILLO, VIRGINIA BERNAL JARAMILLO y CESAR AUGUSTO ARAGÓN CASTAÑEDA
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	**: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO	**: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado Parte Demandante: Nelson Mauricio Casas Pineda
Apoderado Parte Demandada: Josè Amadeo Sánchez Medina (MABERK SAFELY S.A.S, jorge Enrique Machado Álvarez y Cesar Augusto Aragón Castañeda)
Demandados: MABERK SAFELY S.A.S, Jorge Enrique Machado Álvarez, Cesar Augusto Aragón Castañeda, Franklin Gabriel Machado Tejeiro, Santiago Bernal Jaramillo, Libia Liliana Aguilera Mancera, Salome Bernal Jaramillo y Virginia Bernal Jaramillo.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante acta de fecha dieciocho (18) de junio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso. Siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes: los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

Así mismo atendiendo la solicitud del representante legal de BANCOLOMBIA S.A., esto es, el poder allegado al Despacho minutos antes al inicio de la audiencia, en el cual el representante legal de la entidad demandante confiere poder especial al togado Nelson Mauricio Casas Pineda, a fin de que absuelva el eventual interrogatorio dentro de la presente audiencia, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud allegada (poder audiencia), en el cual se da la facultad al apoderado actor de rendir interrogatorio de parte a nombre del representante legal de BANCOLOMBIA S.A. (Art 198 C.G.P.)

SEGUNDO: OTORGAR el término de tres (3) días, al representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a fin de que justifique su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones penales y sancionatorias. (Artículo 372 del C.G.P Numeral 3 del C,G.P.)

Notificación en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA ÙNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Luego de un término prudencial que se otorgó por parte del Despacho, a fin de que hablaran sobre una posible formula de arregló, los apoderados de las partes, señalaron que habían llegado a un acuerdo de suspender el proceso.

Escuchada la solicitud propuesta por los extremos del litigio y encontrando la Juez que el mismo se ajustaba a derecho y de conformidad al artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se tomó la siguiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSPENSIÒN** del proceso de común acuerdo entre las partes, (Numeral 2 Art 161 C.G.P.)

SEGUNDO: De no ser posible que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio dentro del término otorgado, se señaló el día lunes veintisiete (27) de septiembre del 2021, a las 9:00AM, a efectos de dar continuación a las siguientes etapas procesales, por lo que se convoca a las partes, apoderados y citados a testimonio, a que comparezcan en dicha data.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a7a6057-651d-495c-ba1c-656db3bab907?vcpubtoken=6abcc493-a520-45cc-a4e5-68df511ee2d5

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Civil 019
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191bc34e2775e966fa7792a236cb4b0712b0f38363175561dc85d52f0d0fa9a**

Documento generado en 09/08/2021 11:59:25 AM